

SEÑOR
JUEZ QUINTO (05°) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA - HUILA
E. _____ S. _____ D. _____

REFERENCIA : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BAYPORT COLOMBIA S.A
DEMANDADO : WILLIAN FERNANDO PEREZ TRUJILLO
RADICACION : 2020 - 0198

**ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION EN CONTRA DE LA PROVIDENCIA
DEL 18 DE FEBRERO DE 2021.**

CAROLINA ABELLO OTALORA, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá, abogada en ejercicio e identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderada de la parte actora dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito y estando dentro del término legal para hacerlo, interpongo **RECURSO DE REPOSICION**, en contra del auto calendarado el día 18 DE FEBRERO DE 2021, mediante el cual se decreta la Terminación del proceso argumentando el desistimiento tácito, con fundamento en los siguientes:

ARGUMENTOS

Es cierto que según el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso el desistimiento tácito deberá ser decretado por el juez cuando para continuar el trámite de la demanda, o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia.

En el presente caso la suscrita ha realizado todas las actuaciones necesarias para darle impulso al trámite de Notificaciones, tal y como se puede demostrar en el presente recurso y para ello me permito enunciar los siguientes **hechos**:

- El despacho por medio de providencia Notificada el día 16 de Noviembre de 2020, Requirió a la parte Actora para que en el término de 30 días cumpliera con la carga procesal de Notificar al extremo pasivo de la acción.
- Dando cumplimiento a lo requerido por el Juzgado y teniendo en cuenta que la suscrita envió Notificación por aviso Art 292 CGP al correo electrónico del Demandado el día 30 de Noviembre de 2020 tal y como se puede evidenciar en el Certificado por parte de la empresa Servientrega con acuse de recibo N° 35630; por tal circunstancia y de acuerdo a lo anterior la parte Actora dio fiel cumplimiento a la carga procesal que el juzgado le impuso la cual

era Tramitar las actuaciones necesarias para obtener la notificación del demandado.

- El día 01 de diciembre de 2020 la suscrita aportó a su despacho constancia de notificación de que trata el Art. 292 del C.G.P. en la dirección Electrónica willianperez85@hotmail.com, la cual se certificó con ACUSE DE RECIBO POSITIVO
- Así las cosas, del estudio de las actuaciones llevadas a cabo por la suscrita como apoderada de la parte demandante y dando cumplimiento a lo requerido por su despacho mediante el auto de fecha 26 de Noviembre de 2020, se puede observar dentro de las actuaciones del presente proceso que la suscrita de manera oportuna y dentro del término efectuó las diligencias necesarias para lograr la notificación del demandado por lo anterior dichas actuaciones interrumpieron el termino concedido por su Honorable Despacho, lo anterior teniendo en cuenta lo dispuesto por el Art. 317 literal C del C.G.P. el cual establece que ***"Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo"***.
- Finalmente, ruego a su despacho tener en cuenta lo dispuesto en el Art. 2 del decreto 564 del 15 de abril de 2020 el cual reza que ***"Desistimiento tácito y término de duración de procesos. Se suspenden los términos procesales de inactividad para el desistimiento tácito previstos en el artículo 317 del Código General del Proceso y en el artículo 178 del código de procedimiento administrativo y código general del proceso desde el 16 de marzo de 2020, y se reanudarán un mes después, contado a partir del día siguiente al del levantamiento de la suspensión que disponga el Consejo Superior de la Judicatura"***.

FUNDAMENTOS DE LA SOLICITUD

1. INTERRUPCION DEL TERMINO: Es menester aclarar que la suscrita, como apoderada de la parte actora dio fiel cumplimiento a lo requerido por el despacho en cuanto a efectuar la notificación por aviso Art 292 CGP.

Por los argumentos expuestos en el presente escrito solicito a usted señor Juez las siguientes:

PRETENSIONES

- 1- Solicito a usted señor Juez muy comedidamente se reponga el auto calendado el día 18 de Febrero de 2021, por medio del cual se termina el presente proceso con la causal de desistimiento tácito de acuerdo con los argumentos expuestos por la suscrita.
- 2- En consecuencia de lo anterior solicito de manera reiterada se SIGA ADELANTE CON LA EJECUCION debido a que la notificación por Aviso Art 292 CGP arrojó resultado positivo.
- 3- En consecuencia, con la pretensión anterior se abstenga de realizar el levantamiento de las medidas cautelares.

PRUEBAS

- 1- Memorial enviado al correo del Juzgado el día 01 de Diciembre de 2020, aportando notificación por aviso Art 292 CGP y Solicitud de seguir adelante con la ejecución.

Del señor Juez, Respetuosamente.



CAROLINA ABELLO OTALORA
C.C.No. 22.461.911 de Barranquilla
T.P.Nº. 129.978 del C. S. de la J.

MIGUEL ESQUIVEL 22/02/2021
C-1639



e-entrega

Acta de envío y entrega de correo electrónico

e-entrega Certifica que ha realizado por encargo de **AECSA** . identificado(a) con **NIT 830059718-5** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de e-entrega el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id Mensaje	36107
Emisor	michel.pulido957@aecsa.co (notificacionesjudiciales@aecsa.co)
Destinatario	cmpl08nei@cendoj.ramajudicial.gov.co - JUZGADO QUINTO (05°) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE NEIVA - HUILA
Asunto	APORTO NOTIFICACION POR AVISO ART 292 CON ACUSE DE RECIBIDO POSITIVO Y SOLICITUD DE SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION 202000198 - BAYPORT COLOMBIA
Fecha Envío	2020-12-01 13:19
Estado Actual	El destinatario abrio la notificacion

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo	2020 /12/01 13:22:43	Tiempo de firmado: Dec 1 18:22:43 2020 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.1.6.
Acuse de recibo	2020 /12/01 13:27:48	Dec 1 13:22:44 cl-t205-282cl postfix/smtp[8380]: 30265124778B: to=<cmpl08nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>, relay=cendoj-ramajudicial-gmail.protection.outlook.com[104.47.38.36]:25, delay=1.6, delays=0.12/0/0. dsn=2.6.0, status=sent (250 2.6.0 <71a996f0704b06d67b76ea37b06f60c75f20316e0b1beb25b1aab85d20f6 entrega.co> [InternalId=5003636904105, Hostname=DM6PR01MB5113.p exchangelabs.com] 27175 bytes in 0.092, 286.793 KB/sec Queued mail fo delivery)
El destinatario abrio la notificacion	2020 /12/01 14:45:44	Dirección IP: 179.32.199.35 Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Linux; Android 8.0.0; SM-G570M Build/Rvv) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Version/4.0 Chrome/68.0.3 Mobile Safari/537.36



@-entrega

Acta de envío y entrega de correo electrónico

Contenido del Mensaje

APORTO NOTIFICACION POR AVISO ART 292 CON ACUSE DE RECIBIDO POSITIVO Y SOLICITUD DE SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION 202000198 - BAYPORT COLOMBIA

Señores

JUZGADO QUINTO (05°) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE NEIVA - HUILA

E.S.D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: WILLIAN FERNANDO PEREZ TRUJILLO
RADICADO: 2020 - 0198

ASUNTO: APORTO NOTIFICACION POR AVISO ART 292 CON ACUSE DE RECIBIDO POSITIVO Y SOLICITUD DE SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION

De conformidad con el Decreto 806 de 2020, me permito radicar el memorial del asunto para que sea archivado dentro del expediente y se le dé el trámite correspondiente.

De igual manera me permito manifestar que este correo es únicamente para dar envío a los memoriales, por lo tanto para efectos de recibir notificaciones solicito respetuosamente se remita a los siguientes correos: notificaciones.bayport@aecsa.co; maria.hernandez117@aecsa.co

Agradezco su respuesta y su amable colaboración.





@-entrega

Acta de envío y entrega de correo electrónico

Del Señor Juez, respetuosamente.

CAROLINA ABELLO OTÁLORA

C.C.: 22.461.911 de Barranquilla

T.P. 129.978 del C.S. de la Judicatura

Adjuntos

RAD_2020_-_0198_C-_1639.pdf

Descargas

--



SEÑOR (A):
JUZGADO (05°) QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
DE NEIVA - HUILA
E. S. D.

REFERENCIA: EJECUTIVO
DEMANDANTE: SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A
DEMANDADO: WILLIAN FERNANDO PEREZ TRUJILLO
RADICACION: 2020 - 0198

**APORTO NOTIFICACIÓN POR AVISO (Art. 292 C.G.P.) CON ACUSE DE
RECIBIDO Y DE APERTURA - POSITIVO Y SOLICITUD DE SEGUIR ADELANTE
CON LA EJECUCION**

CAROLINA ABELLO OTALORA, mayor de edad, abogada en ejercicio e identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, obrando en calidad de apoderada de la parte actora dentro del proceso de la referencia, de la manera más atenta y por medio del presente escrito me permito allegar la NOTIFICACIÓN POR AVISO de conformidad con lo establecido en el artículo 292 del Código General del Proceso, La cual fue enviada al correo electrónico **WILLIANPEREZ85@HOTMAIL.COM**, denunciada como dirección de notificación del demandado, la vez me permito aportar el acuse de recibo automático de la comunicación enviada a la dirección email.

En cuanto al acuse de recibo, se ajusta a lo establecido en los artículos 20 y 21 de la ley 527 de 1999, toda vez que, al momento de enviar el correo electrónico, se solicita que se recepción un aviso automático de acuse de recibo; el cual puede ser confirmación de lectura (lo confirma directamente quien recibe el correo electrónico) o respuesta automática del servidor de Servientrega. Dicha respuesta automática corresponde a la leyenda que se encuentra en inglés en el que se indica que el mensaje fue entregado al correo del titular (Se anexa acuse de recibo). El artículo 20 de la ley antes mencionada establece que "... se podrá acusar recibo mediante: a) Toda comunicación del destinatario, automatizada o no, o, b) Todo acto del destinatario que baste para indicar al iniciador que se ha recibido el mensaje de datos." Subrayado por fuera del texto original.

Del Señor Juez,



CAROLINA ABELLO OTALORA
C.C. No 22.461.911 de Barranquilla
T.P No 129.978 del C. S de la J.
Elabora: Miguel Esquivel C-1639

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO (05°) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA – HUILA
PALACIO DE JUSTICIA CARRERA 4 N° 6 - 99
cmpl08nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFICACIÓN POR AVISO ART 292 C.G del P.

DÍA	MES	AÑO
29	10	2020

SEÑOR(A)	WILLIAN FERNANDO PEREZ TRUJILLO
DIRECCIÓN ELECTRONICA	WILLIANPEREZ85@HOTMAIL.COM

NÚMERO DE RADICACIÓN PROCESO	2020-0198
NATURALEZA DEL PROCESO	EJECUTIVO
CUANTÍA DEL PROCESO	MINIMA
DEMANDANTE	SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A
DEMANDADO	WILLIAN FERNANDO PEREZ TRUJILLO

POR MEDIO DEL PRESENTE AVISO LE NOTIFICO LA PROVIDENCIA DE EL DIA 03 DE MARZO DE 2020 EN LA CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO DE LA DEMANDA, RESPECTO DEL INDICADO PROCESO.

SE ADVIERTE QUE ESTA NOTIFICACIÓN SE CONSIDERARÁ CUMPLIDA AL FINALIZAR EL DÍA SIGUIENTE AL DE LA FECHA DE ENTREGA DE ESTE AVISO.

ESTA NOTIFICACIÓN COMPRENDE LA ENTREGA DE COPIAS DE DOCUMENTOS, USTED DISPONE DE TRES (3) DÍAS PARA SOLICITARLAS AL SIGUIENTE CORREO ELECTRONICO **cmpl08nei@cendoj.ramajudicial.gov.co** DE ESTE DESPACHO JUDICIAL, VENCIDOS LOS CUALES COMENZARA A CONTARSE EL RESPECTIVO TÉRMINO DE TRASLADO DIEZ (10) DÍAS. DENTRO DE ESTE ÚLTIMO PODRÁ MANIFESTAR LO QUE CONSIDERE PERTINENTE EN DEFENSA DE SUS INTERESES, ASÍ COMO, PROPONER EXCEPCIONES.

PARA NOTIFICAR EL AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

ANEXO:

COPIA DEL AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO Y TRASLADO DE LA DEMANDA

EMPLEADO RESPONSABLE

NOMBRES Y APELLIDOS
ELABORA MIGUEL ESQUIVEL 29/10/2020
C-1639

INFORMACIÓN ADICIONAL SOBRE LA OBLIGACIÓN COMUNICARSE DIRECTAMENTE CON EL PBX (3311287) O AL CORREO ELECTRONICO (cobranzabayport@aecsa.co)

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Neiva, tres (3) de marzo año dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: WILLIAN FERNANDO PEREZ TRUJILLO
RADICACION: 41-001-41-89-005-2020-00198 -00

Luego de revisar en su oportunidad la demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, por reunir las exigencias de los artículos 621 Y 671 del Código de Comercio, en concordancia con los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, el Juzgado teniendo en cuenta que los documentos acompañados por la parte actora se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme lo preceptúa el artículo 430 ejusdem, En consecuencia, esta agencia judicial,

RESUELVE:

1.- **LIBRAR** mandamiento de pago por la vía Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía a favor de **SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A. NIT.900189642-5** en contra **WILLIAN FERNANDO PEREZ TRUJILLO C.C.1.075.216.167** quien deberá cancelar las siguientes sumas de dinero:

a.- Por la suma de **\$7.644.373.4 Moneda corriente** por concepto de capital Insoluto de la obligación contenida en Letra de cambio.

b.- por los intereses moratorios sobre el capital insoluto causados y no pagados desde la fecha de presentación de la demandada hasta que se efectuó el pago de la obligación a la tasa máxima legal, permitida por la Supe financiera de Colombia, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.- **ORDENAR** a la parte demandada el cumplimiento de las obligaciones descritas en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído y/o excepción durante el lapso de diez (10) días, plazo que correrán simultáneamente, de conformidad con el artículo 442 del C.G.P.

3.- **DISPONER** la notificación de este interlocutorio al demandado conforme lo preceptúa el artículo 290 del Código General del Proceso y surtir el respectivo traslado de la demanda y sus anexos.

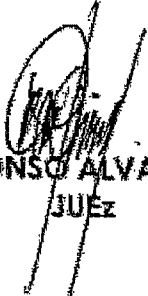
4.- **ACEPTAR COMO DEPENDIENTES JUDICIALES** a **DIEGO ANDRES CALDERON FIERRO C.C.7.732.083**, **LEONARDO ROMERO AGIDELO C.C.1.013.604.769**, **MARIA ISABEL CASTRILLON FORERO C.C.53.117.677** Y **MIGUEL ANGEL ESQUIVEL MONTIEL C.C.1.007.399.613**, tal como lo peticiona.

4.- **RECONOCER** personería jurídica para actuar a la abogada **CAROLINA**

ABELLO OTALORA C.C.22.461.911 T.P.Nro.129.978 C.S.J. en virtud del poder otorgado.

Notifíquese.

Por


RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
JUEZ

JUZGADO	QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE NEIVA
Neiva, <u>04/03/20</u> en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. <u>029</u> hoy a las SIETE de la mañana.	
 SECRETARIO	

JUZGADO	QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE NEIVA
SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____	
 SECRETARIO	

SEÑOR

JUEZ Pequeños Causos y Competencia Múltiple de Nueva

E.

S.

D.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: BAYPORT COLOMBIA S.A Nit 900189642-5

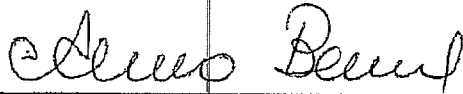
DEMANDADO: WILLIAN FERNANDO PEREZ TRUJILLO C.C. No. 1075216167

ASUNTO: OTORGAMIENTO DE PODER

VIVIANA ANDREA ACERO BERNAL, mayor de edad, identificada con C.C No. 52.973.172 de Bogotá, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá, abogada en ejercicio con T.P 191.862 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de **APODERADA GENERAL de LA SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A** con NIT. 900.189.642-5, conforme al poder elevado a escritura pública No. 1025 del 14 de agosto de 2019, otorgado por la notaria 28 del Circulo Notarial de Bogotá, e inscrita el 23 de agosto de 2019 bajo el No. 00042175 del libro V, de la Cámara de Comercio de Bogotá, circunstancia que acredito mediante Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, el cual se anexa, me dirijo a usted con el fin de manifestar que confiero **PODER ESPECIAL**, amplio y suficiente al Doctor(a), **CAROLINA ABELLO OTÁLORA**, mayor de edad, domiciliado(a) en la ciudad de Bogotá, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 22.461.911, abogado(a) en ejercicio y portador de la T.P No. 129.978 del CS de la J., en su calidad de Gerente jurídica y representante legal de la sociedad Aecsa, quien presta sus servicios profesionales en virtud del contrato de prestación de servicios entre las sociedades **BAYPORT COLOMBIA S.A Y AECSA**, identificada con el NIT 830059718-5, para que a partir de la fecha funja como apoderado(a) judicial de la demandante **BAYPORT COLOMBIA S.A** y para que en nombre de mi representada en calidad de acreedora inicie, tramite y lleve hasta su culminación **PROCESO EJECUTIVO DE 60175** CUANTIA en contra de del Señor (a) **WILLIAN FERNANDO PEREZ TRUJILLO**, identificado con C.C. No.1075216167, con el fin de obtener el pago contenido en el pagaré No 60175.

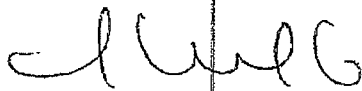
Mi apoderado (a) queda ampliamente facultado para **RECIBIR, CONCILIAR, TRANSIGIR, SUSTITUIR, DESISTIR, RENUNCIAR, REASUMIR** el presente poder, recibir toda clase de notificaciones, presentar toda clase de recursos y en general todas las facultades otorgadas por el artículo 77 del Código General del Proceso.

Del juez,



VIVIANA ANDREA ACERO BERNAL
CC. N.º 52.973.172 de Bogotá D.C
T. P. N.º 191.862 del C. S. de la J.
Apoderada General Bayport Colombia S.A

Acepto,



CAROLINA ABELLO OTÁLORA
C.C No 22.461.911
T.P No.129.978 del C.S de la J.

Fernando Téllez Lombana Notario Público 28 en propiedad & en carrera de Bogotá D.C.
DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL & DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO.
Declaro ante el Notario Público que la firma en el presente documento es suya, el documento de
identidad con el que se identifica es suyo y el contenido de documento es cierto, el señor.
Valdina Andrea Ariza Sierra
Identificado con 52'973.172
El reconocimiento de plena autenticidad y fecha cierta al documento y procede respecto
del otorgado para poder expresamente obligaciones 1100100028

Severo Becerra

Fernando Téllez Lombana Notario Público 28 en propiedad & en carrera de Bogotá D.C.
Notaría 28 del Circulo Notarial de Bogotá D.C.
1100100028 31 ENE. 2020 COD. 4112
FERNANDO TÉLLEZ LOMBANA
Notario Público 28 en propiedad & en carrera de Bogotá D.C.

SEÑOR
JUEZ DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA (REPARTO)
E.S.D.

PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A
DEMANDADO: WILLIAN FERNANDO PEREZ TRUJILLO 1075216167

CAROLINA ABELLO ÓTALORA, mayor de edad con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con la cedula de ciudadanía numero 22.461.911 de Barranquilla – Atlántico, abogada titulada en ejercicio, con tarjeta profesional número 129.978 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en condición de apoderada especial de la **SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A.**, identificada con Nit. Numero **900189642-5**, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., tal como consta en el certificado de existencia y representación legal, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá D.C. y representada legalmente por la doctora **LILIAN PEREA RONCO**, identificada con cedula de ciudadanía número 52.250.905, le confiere poder general a la Doctora **VIVIANA ANDREA ACERO BERNAL**, identificada con cedula de ciudadanía No 52.973.172, expedida en la ciudad de Bogotá D.C., mediante Escritura Pública No 1025 del 14 de agosto de 2019, otorgada en la Notaria 28 del circulo de de Bogotá D.C., según consta en la Cámara de Comercio de Bogotá D.C a folios 5 y 6, con todo respeto me dirijo al Despacho para presentar DEMANDA EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA DE LA SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A., en contra del señor (a) **WILLIAN FERNANDO PEREZ TRUJILLO**, mayor de edad y domiciliado en la ciudad de **NEIVA** identificado con la cedula de ciudadanía numero **1075216167**, para que una vez agotada la ritualidad procesal, se sirva conceder lo siguiente:

PRETENSIONES

PRIMERA. Solicito se libre mandamiento ejecutivo a favor de la SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A., y en contra de **WILLIAN FERNANDO PEREZ TRUJILLO**, conforme al pagaré No 60175 por las siguientes sumas de dinero:

1. Por el CAPITAL TOTAL de la obligación, consistente en **SIETE MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS CON CUATRO CENTAVOS M/CTE (\$7.644.373,4))**, correspondiente al capital impagado.
2. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida sobre el saldo del capital impagado causados desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación.
3. Se condene a la parte demandada al pago de las agencias en derecho y costas procesales.

HECHOS

1. Mediante endoso, COOPMICROCREDITO identificado con Nit No 900.280.987-9, otorgó P.A F.C BAYPORT BID, identificado con Nit No 830.053.994-4 otorgó a la SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A.S identificado (a) con NIT: 900.189.642-5 los derechos litigiosos sobre la obligación No. 60175 como consta en el respaldo del Pagaré.

2. La parte demandada señor (a) **WILLIAN FERNANDO PEREZ TRUJILLO**, suscribió el día 08-09-2014, a favor de la **SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A.**, el pagaré No. 60175, obligandose a pagar el 19 de febrero de 2020, en esta ciudad la suma allí descrita.
3. El deudor expresamente autorizó a la **SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A.** para dar por terminado el plazo faltante para el pago de la obligación y exigir su cancelación total e inmediata, en el caso de mora en el pago de una o más cuotas de amortización, según la carta de instrucciones. El pagaré en blanco se diligenció de acuerdo a la carta de instrucciones.
4. Los documentos base de la ejecución contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo de la parte demandada y presta mérito ejecutivo para adelantar el presente proceso de acuerdo con los artículos 422 del Código General del Proceso y 793 del C de Co., y además reúne los requisitos generales y específicos del artículo 621 y 709 Código de Comercio.
5. La **SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A.**, me ha conferido poder para iniciar y llevar hasta su culminación, el presente proceso ejecutivo.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Constituyen soporte legal de la presente demanda los Arts. 1602, 1618 y s.s. del Código Civil. Arts. 521, 619 y s.s., 709, 711, 793, 883, 884 y 886 del Código de Comercio. Arts. 82, 83 Y s.s., 422 a 441 y s.s. del Código General del Proceso.

PRUEBAS

1. DOCUMENTALES

Solicito señor Juez, tener en cuenta los documentos que se presentan a la demanda y que son los siguientes:

- 1.1. Original del pagaré 60175 base de la ejecución junto con la carta de instrucciones – junto con endoso.
- 1.2. Fotocopia Escritura Publica No 1025 del 14 de agosto de 2019, otorgada en la Notaria 28 del círculo de de Bogotá D.C
- 1.3. Certificado de Existencia y Representación Legal de la **SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A** expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá D.C.

COMPETENCIA

Es usted competente para conocer de la presente acción en virtud de la naturaleza del proceso (Factor material), y el domicilio de la parte demandada (Factor territorial).

CUANTÍA

También es Usted competente señor Juez, para conocer del presente proceso en razón de la cuantía que se estima es **INFERIOR** a 40 SMMLV, por lo que corresponde a **MINIMA** cuantía.

PROCEDIMIENTO

A la presente demanda debe dársele el trámite de proceso ejecutivo singular previsto en el Libro Tercero, Sección Segunda, Título Único, Capítulo Primero del Código General del Proceso.

ANEXOS

1. Las mencionadas en el acápite de pruebas
2. Poder a mí conferido para actuar en el presente proceso
3. Copia de la demanda con sus respectivos anexos para el traslado a la parte demandada.
4. Copia de la demanda para el archivo del Juzgado
5. Copia de la demanda con anexos en mensaje de datos para el archivo del Juzgado y para el traslado a la parte demandada.

AUTORIZACIÓN DEPENDIENTE JUDICIAL

De conformidad con el artículo 27 del decreto 196 de 1.991 solicito al Despacho acredite como mis dependientes jurídicos para efectos de que revisen el proceso de la referencia en el que la suscrita actúa como apoderada de la parte demandante, revise y pida información del expediente, tome fotos, saque copias, retire los oficios, retire despachos comisorios, retire desgloses y documentos correspondientes, así como retire la demanda y sus anexos en caso de ser necesario a los siguientes DIEGO ANDRÉS CALDERÓN FIERRO, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.732.083 de NEIVA; LEONARDO ROMERO AGUDELO, quien se identifica con C.C No. 1.013.604.769; MARISABEL CASTRILLON FORERO identificado con cédula de ciudadanía No. 53.117.677, T.P N° 256.450 Y MIGUEL ANGEL ESQUIVEL MONTIEL, identificado con C.C No 1.007.399.613.

NOTIFICACIONESDe la parte demandante:

La Doctora **VIVIANA ANDREA ACERO BERNAL**, en calidad apoderada general de la SOCIEDAD BAYPORT S.A., recibe notificaciones personales en:

Dirección: Calle 71 No 10 -68 Piso 2 de la Ciudad de Bogotá D.C
Teléfono: 7458920
Correo Electrónico: notificacionesjudiciales@bayport.com.co

Del la parte demandada:

WILLIAN FERNANDO PEREZ TRUJILLO

Dirección: CALLE 1 D 26 15 NEIVA
CARRERA 54 N° 26-25 CAN EJERCITO NACIONAL BOGOTÁ, D.C.
Correo Electrónico: willianperez85@hotmail.com

5

Apoderada Judicial:

Dirección:

Avenida de las Américas No 46-61 de la ciudad de Bogotá D.C

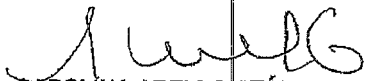
Teléfono:

7420719 Ext. 14207

Correo Electrónico:

notificacionesjudiciales@aecsa.co.

Cordialmente,



CAROLINA ABELLO OTÁLORA

C.C. No. 22.461.911 de Barranquilla – Atlántico

JGG 19/02/2020



NIT: 900280987-9
Calle 83 No. 14 - 18 Piso 2
Teléfono: 57-1- 745 8920
Bogotá - Colombia

PAGARE No.

60175

Ciudad y fecha: Neva 8 de Septiembre 2014

PAGARÉ POR VALOR DE \$ 7.644.373,04

Tasa de interés corriente: % efectivo anual. Seguro de vida deudor: % mensual Aval: % mensual.

Admin Fee: % Sobre el monto aprobado. Valor cuota: \$

Beneficiario del pago: COOPMICROCRÉDITO. Pago por consignación Cta. Cta. N°:

Plazo: Meses. Fecha de vencimiento de la obligación: 1 de febrero 2020

El abajo firmante, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma, en adelante EL DEUDOR, por medio del presente pagaré hago constar: PRIMERO. Me obligo a pagar a la orden de COOPMICROCRÉDITO NIT 900.280.987-9, o a quien ésta le endose el presente pagaré, o a quien en los términos señalados en el Código de Comercio sea el tenedor legítimo del mismo y quien en lo sucesivo seguirá denominándose simplemente COOPMICROCRÉDITO, en forma expresa, irrevocable, incondicional, indivisible y solidaria la suma de

el día 08 del mes Septiembre del año 2014, en las oficinas de COOPMICROCRÉDITO en la ciudad de Neva o bajo las indicaciones del tenedor legítimo, suma que he recibido a título de mutuo. SEGUNDO. Durante el plazo, me comprometo a pagar intereses remuneratorios sobre saldos insolutos de capital del (de los) crédito(s) a mí otorgado(s), a la tasa pactada que conste en el presente documento, sin exceder el máximo legal permitido. En caso de mora me obligo a pagar intereses a la tasa moratoria máxima que permitan las disposiciones legales vigentes sobre los saldos insolutos de cualquiera de las obligaciones incorporadas en el presente pagaré. TERCERO. Expresamente declaro excusada la presentación para el pago, el aviso de rechazo y el protesto. CUARTO. En caso de cobro judicial o extrajudicial de este pagaré, serán de mi cuenta los gastos y costas que se ocasionen por la cobranza, los cuales no se limitarán a las costas judiciales que decreta el juez, sino también serán de mi cargo, los honorarios del abogado que se ocasionen por la exigencia del cumplimiento de la obligación, así como todos los demás valores que se causen por la gestión de cobro hasta el momento del pago liberatorio, de conformidad con el artículo 1629 del Código Civil. QUINTO. Reconozco de antemano el derecho que le asiste a COOPMICROCRÉDITO o a quien represente sus derechos, para que en los eventos que a continuación se señalan pueda declarar extinguido el plazo y de esta manera exigir anticipadamente, judicial o extrajudicialmente, sin necesidad de requerimiento alguno, el pago de la totalidad del saldo insoluto de la obligación incorporada en el presente pagaré, así como sus intereses corrientes y moratorios, a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, los gastos de cobranzas, incluyendo los honorarios de abogados y demás obligaciones a mi cargo constituidas a favor de COOPMICROCRÉDITO, conforme a las instrucciones que le he impartido; a) Cuando se presente incumplimiento de cualquiera de mis obligaciones contraídas con COOPMICROCRÉDITO o de quien represente sus derechos; b) Cuando sea demandado ejecutivamente por terceros, me encuentre en cesación de pagos, me declare insolvente, me someta a proceso concordatario o convoque a concurso de acreedores; c) Cuando cambie mi lugar de residencia sin avisar previamente a COOPMICROCRÉDITO, corriendo por cuenta de los deudores los gastos de la cobranza, incluidos los honorarios de abogado; d) Si se presenta mora en el pago de los valores contenidos en la libranza que he suscrito a favor de COOPMICROCRÉDITO o de quien represente sus derechos, así como de cualquier otra obligación que directa o indirectamente, conjunta o separadamente, tenga contraída para con COOPMICROCRÉDITO; e) Si cualquier garantía que ampare mis obligaciones para con COOPMICROCRÉDITO o quien represente sus derechos es perseguida en un proceso judicial o si se determina que estas disminuyen su valor o se deprecian, de tal forma que no cubran totalmente mis obligaciones o recayera sobre ellos cualquier hecho susceptible de disminuir su valor o comprometer su dominio, y f) En los demás casos de ley. PARÁGRAFO. Para efectos del cobro de los valores incorporados en el presente pagaré, conforme a la cláusula aceleratoria aquí establecida, bastará la simple afirmación de COOPMICROCRÉDITO o de quien represente sus derechos conforme a la causal que la genere, sin que se requiera prueba o constancia alguna. SEXTO. Los intereses pendientes producirán intereses en los términos establecidos en el Art. 886 del C. Co. SÉPTIMO. El plazo para pagar las obligaciones contenidas en el presente pagaré se ha convenido en beneficio de ambas partes. OCTAVO. La solidaridad e Indivisibilidad subsisten en caso de prórroga, pago parcial, novación o cualquier modificación a lo estipulado inicialmente. NOVENO. Expresamente faculto a COOPMICROCRÉDITO para compensar los saldos pendientes por pagar a mi cargo, en los términos legales. DÉCIMO. La prórroga del plazo para el pago de las obligaciones de que trata el presente documento, el recibo de abonos parciales o el pago mediante títulos valores, no implican novación de la obligación o dación en pago, ni condonación de la mora en ningún caso. Para los efectos previstos en el artículo 882 del Código de Comercio, dejo expresa constancia que la entrega de títulos valores de contenido crediticio no valdrá como pago sino hasta que por cuenta de su cobro, COOPMICROCRÉDITO reciba el valor correspondiente. DÉCIMO PRIMERO. Acepto que el pago total o parcial, de cualquiera de los conceptos incorporados en el presente pagaré, consten en un anexo a éste o en los registros sistematizados y comprobantes de COOPMICROCRÉDITO DÉCIMO SEGUNDO. Autorizo expresamente a COOPMICROCRÉDITO para que a cualquier título endose el presente pagaré o ceda el crédito incorporado en el mismo total o parcialmente, a favor de cualquier tercero sin necesidad de notificación. En tal caso, las autorizaciones para el diligenciamiento del presente pagaré, sus garantías y cualquier otra autorización o manifestación que haya hecho sobre el mismo, se entenderá igualmente cedida de pleno derecho. DÉCIMO TERCERO. Acepto como correctas, la cifras que a mi cargo indiquen los libros de COOPMICROCRÉDITO, respecto de las cuales, los certificados que tal entidad expida prestarán mérito ejecutivo y servirán de base para la acción ejecutiva y el remate que llegare a derivar del mismo.

Manifiesto que conozco y acepto en su integridad los términos del presente pagaré y su carta de instrucciones.

Para la constancia, se firma el presente pagaré en la ciudad de Neva a los 08 días del mes de Septiembre del año 2014.

Declaro que me obligo en los mismos términos que quien suscribe el presente pagaré:

DEUDOR PRINCIPAL



CODEUDOR

FIRMA William Fernando Rangel

FIRMA

C.C. N° 4.035.316.767

C.C. N°

DOMICILIO Calle 10 # 24 - 15

DOMICILIO

TELÉFONO 3215489930

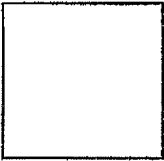
TELÉFONO

CARTA DE INSTRUCCIONES

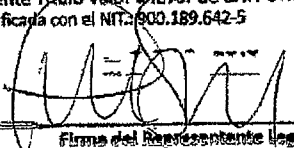
Los abajo firmantes, de conformidad con el artículo 622 del Código de Comercio, autorizamos expresa, irrevocable, incondicional, indivisible, solidaria y permanentemente a COOPMICROCRÉDITO, o al tenedor legítimo del pagaré a la orden número _____ para llenar sin previo aviso los espacios en blanco, de conformidad con las siguientes instrucciones:

- 1. La fecha de diligenciamiento corresponde al día, mes y año en que el pagaré sea llenado por COOPMICROCRÉDITO, o por el tenedor legítimo del pagaré, por considerarlo necesario para su cobro, especialmente: a) Cuando se presente incumplimiento de cualquiera de mis obligaciones contraídas con COOPMICROCRÉDITO o de quien represente sus derechos; b) Cuando sea demandado ejecutivamente por terceros, me encuentre en cesación de pagos, me declare insolvente, me someta a proceso concordatario o convoque a concurso de acreedores; c) Cuando cambie mi lugar de residencia sin avisar previamente a COOPMICROCRÉDITO, corriendo por cuenta de los deudores los gastos de la cobranza, incluidos los honorarios de abogado; d) Si se presenta mora en el pago de los valores contenidos en el pagaré que he suscrito a favor de COOPMICROCRÉDITO o de quien represente sus derechos, así como por de cualquier otra obligación que directa o indirectamente, conjunta o separadamente tenga contraídas para con COOPMICROCRÉDITO; e) Si cualquier garantía que ampare mis obligaciones para con COOPMICROCRÉDITO o quien represente sus derechos es perseguida en un proceso judicial o si se determina que estas disminuyen su valor o se deprecian, de tal forma que no cubran totalmente mis obligaciones o recayera sobre ellos cualquier hecho susceptible de disminuir su valor o comprometer su dominio, y f) En los demás casos de ley.
- 2. La cuantía o valor de título será igual al monto total de las obligaciones exigibles a cargo del deudor y a favor de COOPMICROCRÉDITO o del tenedor legítimo del pagaré, que existan al momento de ser diligenciado el pagaré y, en general, por cualquier obligación o concepto que esté adeudando a COOPMICROCRÉDITO o al tenedor legítimo del pagaré. Por lo tanto, la cuantía del pagaré incluye, sin limitarse, a: capital, intereses remuneratorios, intereses moratorios, primas de los seguros obligatorios y voluntarios adquiridos por los deudores, tarifas, admin fee, aval, comisiones o contraprestaciones de cualquier tipo a las que haya lugar y los costos derivados del cobro judicial y extrajudicial de las obligaciones.
- 3. La ciudad en la que se hará el pago será el lugar del domicilio del deudor.
- 4. Las instrucciones para el diligenciamiento del pagaré no inhiben a COOPMICROCRÉDITO o al tenedor legítimo de este título valor, para efectuar el cobro de cualquier valor que se cause con posterioridad a su diligenciamiento, para lo cual este mismo título prestará mérito ejecutivo sin necesidad de requerimiento alguno o requisito adicional.
- 5. En el evento de que en desarrollo de la facultad contenida en el numeral anterior se cometieren errores, COOPMICROCRÉDITO queda expresamente facultada para aclararlos, enmendarlos y corregirlos de manera tal que el mismo responda a sus exigencias legales. El pagaré así diligenciado será exigible inmediatamente y prestará mérito ejecutivo sin más requisitos ni requerimientos.

Las anteriores instrucciones se dan de conformidad con el Art. 622 del Código de Comercio.

DEUDOR PRINCIPAL		CODEUDOR	
FIRMA	<u>William Fernando Ruel</u>	FIRMA	_____
C.C. Nº	<u>1.075.216.162</u>	C.C. Nº	_____
DOMICILIO	<u>Calle 10 # 20-15</u>	DOMICILIO	_____
TELÉFONO	<u>3215489930</u>	TELÉFONO	_____

COOPMICROCRÉDITO identificada con el NIT: 900.280.987-9, endosa en propiedad y con responsabilidad cambiaria el presente Título Valor a favor de BAYPORT FIMSA S.A.S. identificada con el NIT: 900.189.642-5


Firma del Representante legal

BAYPORT FIMSA S.A.S. identificada con el NIT: 900.189.642-5, endosa en propiedad y con responsabilidad cambiaria el presente título valor, a favor del Patrimonio Autónomo FC -BAYPORT identificada con el NIT: 830.053.594-4


Firma del representante legal



e-entrega Certifica que ha realizado por encargo de **AECSA** . identificado(a) con **NIT 830059718-5** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de e-entrega el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id Mensaje	35630
Emisor	michel.pulido957@aecsa.co (notificacionesjudiciales@aecsa.co)
Destinatario	WILLIANPEREZ85@HOTMAIL.COM - WILLIAN FERNANDO PEREZ
Asunto	NOTIFICACIÓN 292 - BAYPORT COLOMBIA
Fecha Envío	2020-11-30 11:05
Estado Actual	Acuse de recibo

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo	2020 /11/30 11:08:33	Tiempo de firmado: Nov 30 16:08:33 2020 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.1.6.
Acuse de recibo	2020 /11/30 11:09:20	Nov 30 11:08:35 cl-t205-282cl postfix/smtp[3725]: 587A812484D0: to=<WILLIANPEREZ85@HOTMAIL.COM>, relay=hotmail-com.olc.protection.outlook.COM[104.47.1.33]:25, delay=1.7, delays=0.22/0/0.75/0.71, dsn=2.6.0 status=sent (250 2.6.0 <52fe836e2b2ef4983911e0a1d27d59bbd906a08d5945000fd19222e30a8ceff@entrega.co> [InternalId=81522774255208, Hostname=VE1EUR01HT102.eop.EUR01.prod.protection.outlook.com] 25873 bytes in 0.259, 97.434 KB/sec Ql mail for delivery -> 250 2.1.5)





@-entrega

Acta de envío y entrega de correo electrónico

Contenido del Mensaje

NOTIFICACIÓN 292 - BAYPORT COLOMBIA

SEÑOR

WILLIAN FERNANDO PEREZ

POR MEDIO DEL PRESENTE AVISO LE NOTIFICO LA PROVIDENCIA DEL DÍA 03 DE MARZO DE 2020, EN EL CUAL SE MANDAMIENTO DE PAGO EN SU CONTRA, RESPECTO DEL PROCESO INDICADO.

SE ADVIERTE QUE ESTA NOTIFICACIÓN SE CONSIDERARÁ CUMPLIDA EL DÍA SIGUIENTE AL DE LA FECHA DE ENTREGA DE ESTE AVISO.

ESTA NOTIFICACIÓN COMPRENDE LA ENTREGA DE COPIAS DE DOCUMENTOS, USTED DISPONE DE TRES (3) DÍAS PARA SOLICITARLAS AL SIGUIENTE CORREO ELECTORNICO (cmpl08nei@cendoj.ramajudicial.gov.co) DE ESTE DESPACHO JUDICIAL, VENCIDOS LOS CUALES COMENZARA A CONTARSE EL RESPECTIVO TÉRMINO DE TRASLADO DIEZ (10) DÍAS. DENTRO DE ESTE ÚLTIMO PODRÁ MANIFESTAR LO QUE CONSIDERE PERTINENTE EN DEFENSA DE SUS INTERESES, ASÍ COMO, PROPONER EXCEPCIONES.

ANEXO:

COPIA DEL AUTO QUE MANDAMIENTO DE PAGO Y ESCRITO DE DEMANDA

Adjuntos

RAD_2020_-_0198_C-1639.pdf

Descargas

—

